

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Presentes

El Diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA”**.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el surgimiento de los medios masivos de comunicación los debates entre candidatos debates a puestos de elección popular se usan para debatir sus soluciones y propuestas frente a la ciudadanía.

Reafirmando el compromiso de los partidos políticos con la ciudadanía y el acceso a la información para que de ésta manera tengan las herramientas necesarias para tomar la mejor decisión la cual se fundamenta en el correcto desempeño y propuestas por parte de los contendientes electorales.

Tomando en consideración que en un sistema democrático se tiene que dar apertura a las ideas de los diferentes partidos políticos y contendientes electorales ya que se debe estar abierto a la crítica, a propuestas contrarias a sus ideologías y legitimar el poder de los candidatos emanados de partidos políticos al facilitar y fomentar el acceso a la información y debates políticos creando una cultura democrática activa en la sociedad.

Considerando que la transición en México de la Revolución Mexicana a la institucionalización de los partidos políticos, se consolidó en un partido único al no poder formarse un bloque o partido político de oposición al cual se estuviera abierto a nuevas ideas, crítica, debate o confrontación de ideas políticas. Hecho que condujo a un retroceso político en México.

Reconociendo que pasados casi 80 años se produjo una apertura política en la cual figuraban nuevos partidos políticos, con ideas y propuestas que eran contrarias a lo que se había perpetuado como un partido único y hegemónico.

A sabiendas que a partir de la inclusión de nuevas ideas y partidos políticos a la vida pública del país, que en determinado momento fue de instancias gubernamentales homogéneas, fue cada vez más evidente la necesidad de debates políticos que generaran en la sociedad juicios con base en las propuestas de los candidatos, los cuales daban propuestas a favor de la gente y estuvieran enterados del proceso político mediante una activa participación ciudadana.

La participación electoral debe ser una preocupación fundamental de los regímenes democráticos. Una competencia libre y justa en elecciones multipartidistas, se sostiene en una habilidad por parte de la ciudadanía para seleccionar a sus propios líderes mediante el sufragio. Por lo cual el Estado debe crear las condiciones necesarias para generar el diálogo político para que esa competencia electoral, que será la base de la decisión de los electores, sea de fácil acceso y tenga la difusión necesaria entre los diferentes aspectos de la sociedad.

En este contexto, la importancia de los debates políticos está marcada en el Artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que reza:

“Serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado. En el caso de las campañas electorales de los candidatos para el Congreso y los Ayuntamientos, podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan.

El Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.”

Reiterando la importancia de difundir los debates políticos para promover una cultura democrática y participativa, se le debe de dar el carácter de obligatoriedad a estos procesos, en los cuales haya contendientes a ocupar un puesto de elección popular.

La baja credibilidad que tienen los partidos políticos y los procesos electorales, aunado a los índices de abstencionismo, se debe contrarrestar al fomentar la

participación ciudadana en la difusión y obligatoriedad de los debates políticos en las campañas.

De ésta manera se deberán incorporar los debates políticos en cualquier contienda electoral en la cual se disputen puestos de elección popular en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y reafirmar el compromiso que tienen los candidatos con sus electores al asignar recursos públicos a la difusión de mecanismos que son fundamentales en cualquier régimen democrático.

El debate se ha convertido en parte fundamental de la comunicación política y de las democracias, en donde el flujo, intercambio y enfrentamiento de discursos ocupan un papel central, ya que es el canal para llegar a los ciudadanos quienes son posibles votantes y depositarios de la legitimidad de un gobierno.

El aumentar los canales de información y de acceso a las propuestas de los candidatos a la ciudadanía es imprescindible en la formación de un Estado democrático. Y aún más en Puebla, que comprometidos con la transición de gobierno reafirma la necesidad de seguir por esa línea democrática que sirva de pauta para estar abiertos al debate político y formas de interacción que, contextualizados en el ambiente de cambio en el estado, integre e infunda la participación de la sociedad confirmando el compromiso que tiene el gobierno para recuperar la confianza y credibilidad en las campañas electorales tomando las decisiones correctas.

Es por ello que presento a esta soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
PUEBLA”**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 224 del código de instituciones y procesos electorales del estado de puebla para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

ARTÍCULO 224.- Serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a puestos de elección popular.

El Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.

Artículos Transitorios

Artículo Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Puebla de Z. jueves 21 de julio de 2011

Dip. José Juan Espinosa Torres